

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01607/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por LIC. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de dar respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00017/TEJUPIL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"De la información publica de oficio solicito la fracción IX que es la situación financiera actual del municipio, así como la deuda publica, de igual forma la fracción VIII, que es el padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Sr Presidente, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, de igual el padrón de beneficiarios de PISO FIRME y VIVIENDA." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01607/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"no me dieron la informacion que solicite" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"por que no se me dio en tiempo y forma la informacion que solicite" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Moreliano

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir [409V/GEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00017/TEJUPIL/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/07/2014 16:57:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN [REDACTED]	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	04/09/2014 13:46:50	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	04/09/2014 13:46:50	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	10/09/2014 10:04:10	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	10/09/2014 10:04:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	12/09/2014 10:07:58	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros.

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el cuatro de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cinco al nueve de septiembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Bienvenido: Vigilancia EAY****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

TEJUPILCO, México a 10 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/TEJUPIL/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00017/TEJUPIL/IP/2014 a EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por EL RECURRENTE dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que EL SUJETO OBLIGADO, diera contestación a la solicitud planteada por EL RECURRENTE, tal y como se prevé

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día cuatro de agosto del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información, feneció en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veintiséis de agosto de dos mil catorce y fenece el quince de septiembre del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días treinta y treinta y uno de agosto, así como los días seis, siete trece y catorce de septiembre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue **presentado el cuatro de septiembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoria de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoria de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoria de 2 Votos Ponente:
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoria de 3 Votos Ponente:
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, la información correspondiente a la situación financiera actual del Municipio, así como la deuda pública, de igual forma lo concerniente a la fracción VIII, que es el padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Sr Presidente, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, de igual el padrón de beneficiarios de los programas PISO FIRME y VIVIENDA; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia de las razones o motivos de inconformidad, consistente en que no se dio respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, consistente en:

"De la información pública de oficio solicito la fracción IX que es la situación financiera actual del municipio, así como la deuda pública, de igual forma la fracción VIII, que es el padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Sr Presidente, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, de igual el padrón de beneficiarios de PISO FIRME y VIVIENDA." (sic)

Como ya quedó asentado anteriormente, a dicha solicitud de información **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta, por lo que **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"no me dieron la información que solicite" (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"por que no se me dio en tiempo y forma la información que solicite" (sic)

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

IV. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que de lo pretendido por **EL RECURRENTE**, es que se le entregue la información correspondiente a:

1. La situación financiera actual del Municipio;
2. La deuda pública;
3. Padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Sr Presidente, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante; y
4. Padrón de beneficiarios de los programas PISO FIRME y VIVIENDA.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que la información requerida en los puntos 1 y 2, puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que **EL SUJETO OBLIGADO** remite al OSFEM, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

En efecto, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, la cual se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el OSFEM emite los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones, tal y como se aprecia a continuación:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México****Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal**SUJETOS OBLIGADOS**

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director General.
- Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública, el cual se plasma a continuación: - - - - -

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



LÓGO

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

MUNICIPIO: [REDACTED]

Al _____ DE _____ DE _____ P.

NO. CUENTA (1)	CONCEPTO (2)	FECHA DE INICIO (3)	FECHA DE VENCIMIENTO (4)	PLAZO (5)	TASA DE INTERÉS (6)	MONTO (7)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (8)	PAGO DE INTERÉS (9)	SALDO (10)	% (11)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL (14)										

PROGECTOS MUNICIPAL (15)

SPEDICO (16)

SPEDOC (17)

TEJUPILCO (18)

69

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL ____ DE ____ DE:** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. **No. DE CUENTA:** Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. **CONCEPTO:** Corresponda al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. **FECHA DE INICIO:** Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. **PLAZO:** Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. **TASA DE INTERÉS:** Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. **MONTO:** Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. **PAGO DE INTERESES:** Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. **SALDO:** Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. **PORCENTAJE (%):** Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. **TOTAL:** Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentaciónanáloga, satisface el requerimiento de información de **EL RECURRENTE** haciendo la observación que en virtud de que dicha información es enviada al OSFEM, **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con ella.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que tanto el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, como el artículo 341 del Código Financiero del estado de México y Municipios, establecen que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior, tal y como se desprende de los preceptos legales en cita que literalmente establecen:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México."

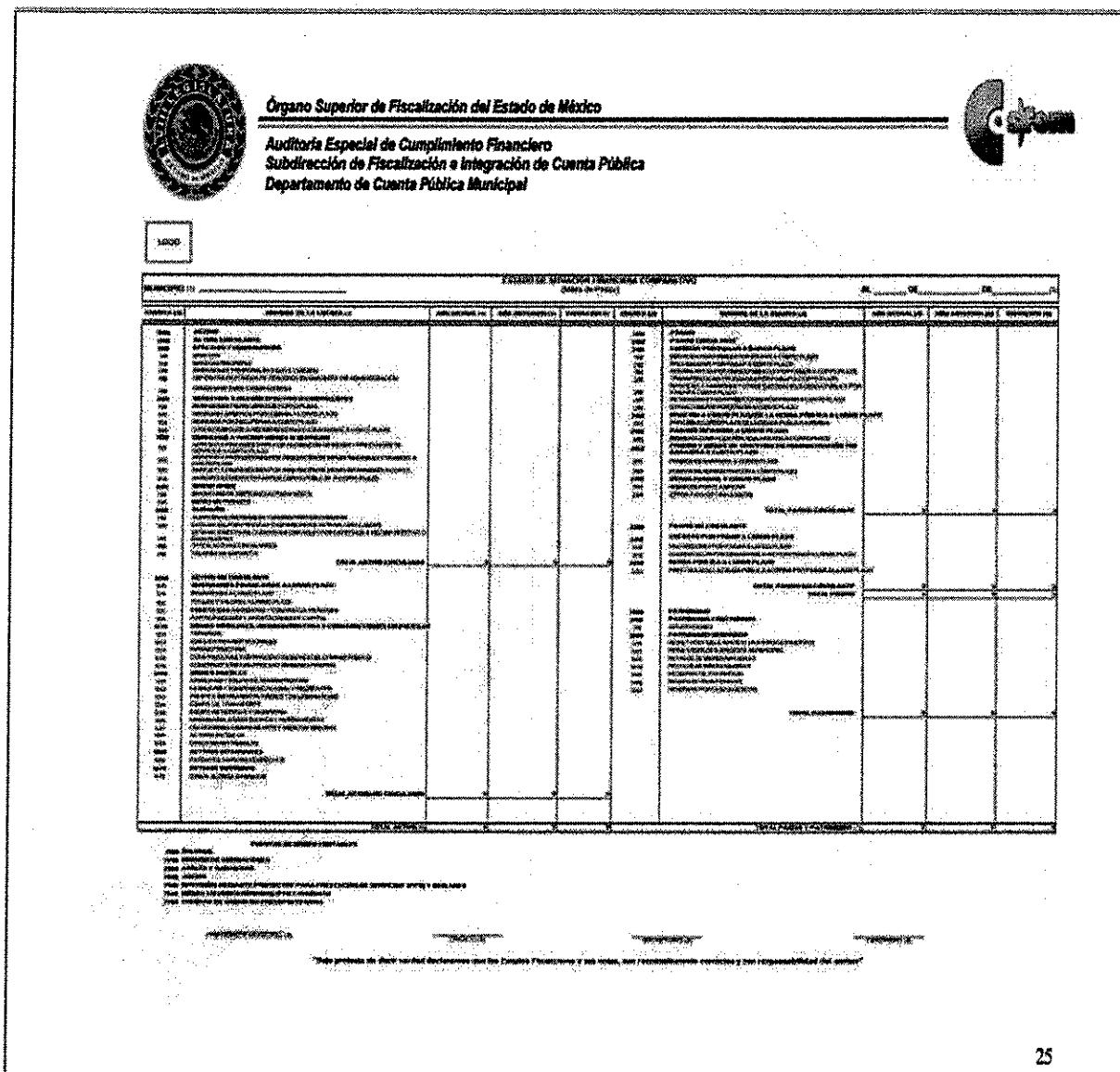
En virtud de lo anterior, dado que a la fecha de la presente resolución ya feneció el plazo para que pueda hacerse pública dicha información, resulta procedente la entrega del estado de la deuda pública del ejercicio fiscal del 2013, ya que el plazo para hacerse pública feneció el treinta de septiembre de dos mil catorce, por lo que procede entonces su entrega.

Asimismo, por lo que corresponde a los Estados de Situación Financiera, se desprende de los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, que los Ayuntamientos están obligados a presentarlos para mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal en un ejercicio determinado y comparar su variación con respecto al ejercicio anterior, conteniéndose en dichos lineamientos los formatos para su llenado como se desprende de las siguientes imágenes:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

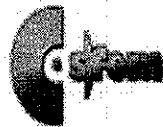
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal

**FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO**

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal en un ejercicio determinado y comparar su variación con respecto al ejercicio anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de Situación Financiera Comparativo; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2013.

3. CUENTA Y NOMBRE: Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio.

4. AÑO ACTUAL Y AÑO ANTERIOR: Anotar en miles de pesos, el importe de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, haciendo cortes para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante, la suma de los dos conceptos, representa el total del activo (6), de la misma manera se procederá con los totales del pasivo circulante y no circulante, para obtener el total del pasivo; y con las cuentas de patrimonio.

5. VARIACIÓN: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del año actual y las del año anterior.

6. TOTAL ACTIVO: Anotar el resultado de la suma de los importes de las cuentas de activo circulante y activo no circulante.

7. TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO: Anotar el resultado de la suma de los importes de las cuentas de pasivo (circulante y no circulante) y patrimonio.

NOTA: Los puntos (6) y (7) deben ser aritméticamente iguales.

8. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

	<p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Cuenta Pública Municipal</p>		
LOGO			
NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO			
MUNICIPIO (1)			
Nº DE CUENTA (2)	CONCEPTO (4)	NOTAS (5)	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

FIRMA: _____
FIRMA: _____
FIRMA: _____
FIRMA: _____

27

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal

**FORMATO: NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO**

OBJETIVO: Precisar el origen de los principales importes o variaciones de las cuentas que integran la situación financiera de la entidad municipal.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL ____ DE ____ :** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta de las Notas al Estado de Situación Financiera Comparativo; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2013.
3. **NÚMERO DE CUENTA:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio que se va a comentar.
4. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de la cual se está haciendo el comentario a la situación financiera que guarda la Entidad.
5. **NOTAS:** Realizar una breve descripción del análisis a los principales importes o variaciones del Estado de Situación Financiera Comparativo.
6. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

<p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Cuenta Pública Municipal</p>						
LOGO		[REDACTED]				
<p>ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO</p>						
MUNICIPIO: [REDACTED]		AL [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] P.				
CUENTA (1)	CONCEPTO (2)	SALDO INICIAL (3)	CRÉDITO (4)	DEBITO (5)	SALDO FINAL (6)	PROPA DE ANTECEDENTE (7)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
FEBRERO (10)		MARZO (11)		ABRIL (12)		

29

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

OBJETIVO: Reflejar los registros contables de las operaciones efectuadas por cada cuenta de mayor y nivel detalle.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando, día, mes y año.
3. CUENTA: Anotar el código de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta de activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1112 Bancos/Tesorería.
4. CONCEPTO: Anotar una breve descripción de la operación realizada.
5. SALDO INICIAL: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del período que se informa.
6. DEBE: Anotar el monto de cada operación realizada, correspondiente a un cargo.
7. HABER: Anotar el monto de cada operación realizada, correspondiente a un abono.
8. SALDO FINAL: Anotar la suma de los puntos (5), más y/o menos (6) y (7) según corresponda.
9. FECHA DE ANTIGÜEDAD: Anotar la fecha en que se originó el movimiento contable.
10. APARTADO DE FIRMAS: Los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración deben firmar y sellar el Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el tesorero, director de finanzas o tesorero (a) del DIF.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A mayor abundamiento, cabe precisar que la información correspondiente a los Estados de Situación Financiera y los Estados de Deuda Pública, quedan comprendidos dentro de la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se establece que es información pública que deben tener actualizada permanentemente los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos , Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;"

Es así que de conformidad con el artículo 12, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información referente a la situación financiera de los Municipios y la deuda Pública Municipal, debe ser Información Pública de Oficio, ya que es se trata de información, que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** correspondiente a la situación financiera actual del Municipio y la deuda Pública Municipal del Ayuntamiento de Tejupilco, debe ser considerada como información pública de oficio y por lo tanto es susceptible de ser entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO.- Por lo que se refiere a las solicitudes correspondientes al padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Sr Presidente, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, y del padrón de beneficiarios de los programas PISO FIRME y VIVIENDA, es necesario señalar el siguiente marco jurídico:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) *Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:*

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) *Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.*

c) *Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.*

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) *Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*

e) *Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;
...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;**
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;**
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

**LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DE ASISTENCIA SOCIAL,
DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS
MUNICIPALES
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN Y FINES**

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIEZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUEPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOapan, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA DE GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- Los órganos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;*
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;*
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;*
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;*
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;*
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;*
- VII. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;*
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;*
- IX. Los demás que le encomienden las leyes.*

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA**Y BUEN GOBIERNO 2014 DE TEJUPILCO**

ARTÍCULO 9.- El gobierno del Municipio de Tejupilco, ejerce las atribuciones que le señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, teniendo como fines primordiales:

- I.- Lograr el bienestar de los habitantes del Municipio.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II.- Garantizar y respetar el derecho de petición de los particulares así como el acceso a la información pública municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades que señalen los preceptos legales aplicables.

III.- Garantizar la salud de los habitantes del Municipio a través de programas de prevención, rehabilitación e información de tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones, en colaboración con la autoridad competente a nivel federal y/o estatal, dónde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho.

IV.- Garantizar la integridad y seguridad en el territorio municipal, la tranquilidad y moral pública, así como la protección de sus habitantes y visitantes o transeúntes en sus personas y bienes.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y el correcto uso del suelo de todos los centros de población del Municipio, de acuerdo al artículo 115 Constitucional.

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y organismos federales y estatales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN****TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades que integran el Municipio, y la asistencia social correspondiente la hará llegar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 105.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la correcta atención a la población del Municipio; lo anterior, es con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante del Municipio.

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las comunidades.

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

V.- Promover en el Municipio, programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

VII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

VIII.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en las diferentes comunidades del Municipio, las cuales no estén dotadas de servicios.

IX.- Fomentar centros de esparcimiento y lectura en todas las poblaciones que componen el Municipio, con la finalidad directa de incrementar la cultura e impulsar la industria literaria en el mismo.

X.- Impulsar y promover organizaciones deportivas dentro del Municipio.

XI.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.

XII.- Promover en conjunto con otras autoridades, instituciones de carácter privado o social, programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XIII.- Desarrollar programas orientados a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con instituciones públicas o privadas para su atención.

XIV.- Dar a conocer a la población, en forma oportuna, las convocatorias de cada programa, para poder acceder a ellos en tiempo y forma.

XV.- Propiciar la comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar la duplicidad de los programas sociales.

ARTÍCULO 106.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.

III.- Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo.

IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.

V.- Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.

VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio.

VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del Municipio.

VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y, en su caso, industrial.

IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales a nivel Estado.

X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del Municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen."

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, resulta conveniente insertar lo que al respecto de los programas de vivienda y piso firme, refiere el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, del Municipio de Tejupilco, localizable en el sitio de internet <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PDM%202013-2015%20Tejupilco%20final.pdf>, y donde se refiere lo siguiente: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015



a nivel estatal el promedio de personas por cuarto es del 1.06. Ante esta situación, el gobierno municipal dará pauta a mantener y mejorar tales condiciones de vivienda por cuanto las mismas redundan en la calidad de vida de la población ya que la reducción del espacio incide en el desarrollo de las actividades de los ocupantes, propicia el aumento de riesgos de contraer enfermedades por contagio y puede ser factor de accidentes domésticos, así como incrementa la incidencia de violencia intrafamiliar por la falta de privacidad, lo que en muchos casos fomenta patrones de conducta no deseados para la sociedad.

De manera conjunta a la calidad y espacios de la vivienda, resultan de suma importancia los servicios básicos con los que cuenta. Al respecto, la CONAVI define a la vivienda con carencias cuando están ausentes algunos de los siguientes servicios que se consideran primordiales: agua entubada, servicio de drenaje o desagüe, sanitario y energía eléctrica.

El municipio de Tejupilco para 2010 tenía 16,075 viviendas, de las cuales, el 71% disponía de agua entubada, el 82% contaba con servicio de drenaje y con sanitario o escusado y el 97% tenía acceso a energía eléctrica. En términos generales, tres cuartas partes de la población tenía servicios básicos, no obstante, existe un considerable número de viviendas que no cuenta con estos servicios, de ahí, la necesidad de ampliarlos para que todas las familias cuenten con esta clase de servicios públicos.

Prospectiva

De no existir cambios en las variables de la vivienda en Tejupilco, el escenario tendencial indica que seguirán prevaleciendo localidades con un amplio rezago y marginación, afectando directamente en las condiciones de vivienda de las familias tejupilquenses de bajos recursos, quienes continuarán teniendo sus hogares con pisos de tierra, techos poco seguros, carencia de agua potable y sanitarios, lo que se verá acompañado por riesgos insalubres que derivarán en enfermedades crónicas, picaduras de insectos y contaminación ambiental, a falta de cultura sanitaria.

Por otro lado, de materializarse los objetivos, estrategias y líneas de acción planteados en el presente Plan de Desarrollo Municipal, el escenario factible señala que se mejoraran las condiciones de las viviendas de las familias con mayores carencias económicas y mayor grado de marginación, por medio de una eficiente gestión de recursos y programas estatales y federales.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCÓ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015



Objetivos

- Mejorar la coordinación con los gobiernos federal y estatal mediante el establecimiento de convenios y acuerdos para ampliar las posibilidades de las familias tejupilquenses para adquirir, construir o mejorar sus viviendas.

Estrategias

- Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal para crear las condiciones necesarias que faciliten a las familias de escasos recursos, la adquisición de vivienda y el mejoramiento de la misma.
- Facilitar a la ciudadanía la información suficiente para que aprovechen los programas sociales que se brindan en materia de vivienda, de manera que la información sea verídica, eficaz y veraz.

Líneas de acción

- Mejorar el techado de la vivienda con lámina de asbesto.
- Estimular la seguridad jurídica de la vivienda
- Ampliar las viviendas con piso firme y techo de loza
- Mejorar las condiciones y estructura de las paredes de las viviendas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Derivado de lo anterior, se observa que cada Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público y que cabe señalar en todo momento, son parte integrante del Ayuntamiento, o dígase de otra forma, de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego de lo anterior, es necesario señalar que cada Municipio del Estado de México puede auxiliarse de un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**" mismo que tendrá entre sus objetivos principales el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

Ahora bien, en relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que por Programa de desarrollo social se entiende la Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

Luego de lo anterior, y teniendo como consecuencia del estudio que efectivamente cada municipio elaborara, aprobara, aplicara y en su caso asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas sociales, mismos que además de lo anterior, pondrá en coordinación y colaboración con el Estado y la Federación, queda claro que la información solicitada por el particular respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** le dé a conocer el padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Presidente Municipal, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, de igual el padrón de beneficiarios de los programas PISO FIRME y VIVIENDA, constituye información pública que es generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, es importante destacar que la información concerniente a los programas desarrollados por **EL SUJETO OBLIGADO**, constituye información pública de oficio, tal y como lo señala la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la Materia que cita lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

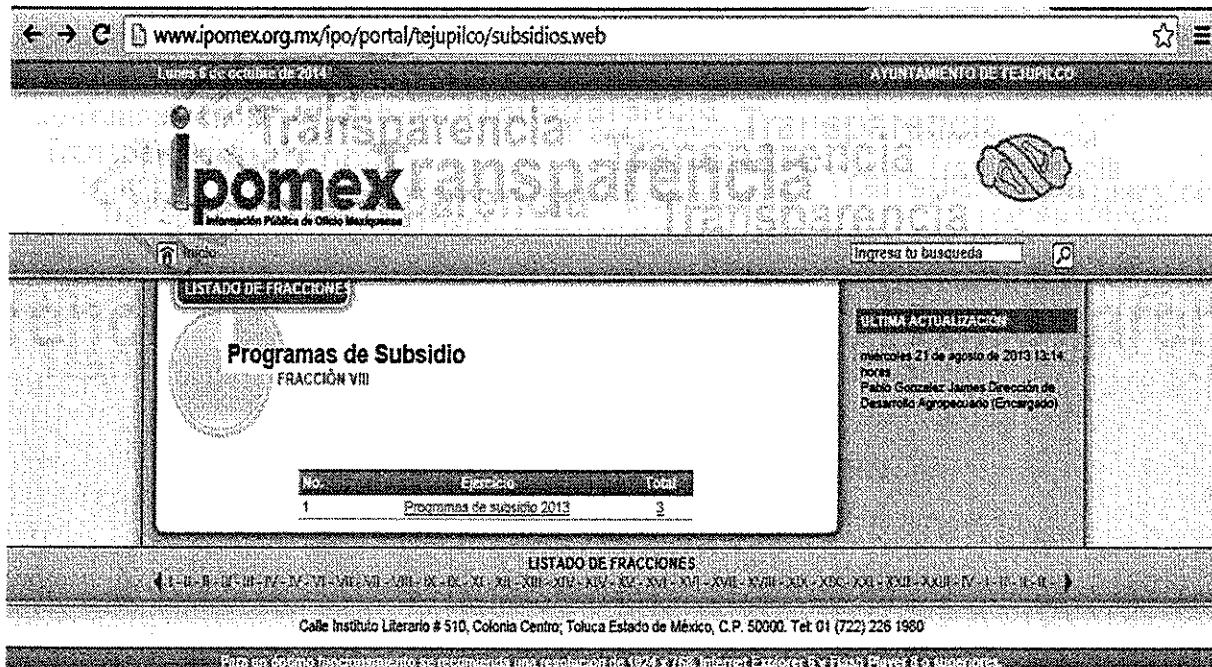
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;"

En relación a lo anterior, y resaltando que la información solicitada constituye información pública de oficio, este Pleno se dio a la tarea de verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tejupilco.web> para verificar si la información solicitada se encuentra en sitio web y se encontró lo siguiente:



The screenshot shows a web page from the Ayuntamiento de Tejupilco website. At the top, there's a header with the IPOMEX logo and the text "AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO". Below the header, there's a search bar labeled "Ingresa tu búsqueda". The main content area has a large "ipomex" logo. On the left, there's a sidebar with a circular emblem and the text "LISTADO DE FRACCIONES". The main content area has two sections: "Programas de Subsidio" and "ULTIMA ACTUALIZACION". The "Programas de Subsidio" section shows a table with one row:

No.	Ejercicio	Total
1	Próxima de subsidio 2013	3

The "ULTIMA ACTUALIZACION" section shows a timestamp: "miércoles 21 de agosto de 2013 13:14". Below the table, there's a link to "LISTADO DE FRACCIONES". At the bottom of the page, there's some footer text: "Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980" and "Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768 Internet Explorer 8 y Flash Player 10 o superior".

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**

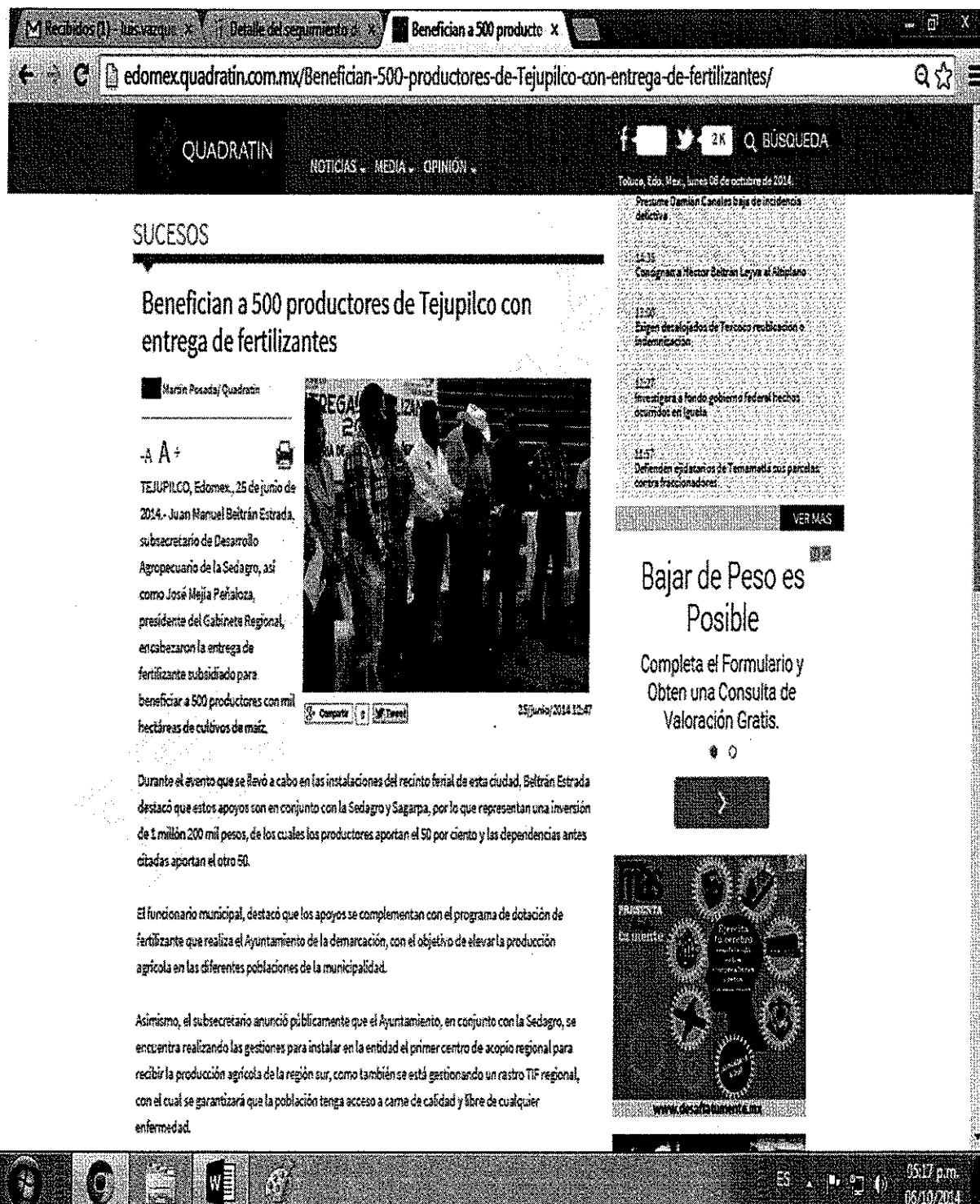
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Como se puede observar, la información relacionada con los programas desarrollados por el Municipio, se refiere únicamente a un programa de subsidio del año 2013 y el cual no cuenta con información respecto al padrón de beneficiarios, la periodicidad con que se otorgan y demás datos relacionados con el tema, por lo que no es factible tomarlo en consideración.

Asimismo, cabe destacar que en relación al programa de reparto de fertilizante, en el sitio de internet <http://edomex.quadratin.com.mx/Benefician-500-productores-de-Tejupilco-con-entrega-de-fertilizantes/>, se encontró lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a news article from the website [edomex.quadratin.com.mx](http://edomex.quadratin.com.mx/Benefician-500-productores-de-Tejupilco-con-entrega-de-fertilizantes/). The article is titled "Benefician a 500 productores de Tejupilco con entrega de fertilizantes". It features a photo of several people at an event. The text discusses the distribution of fertilizers to 500 farmers in Tejupilco, involving officials from Sedagro and the local government.

SUCESOS

Benefician a 500 productores de Tejupilco con entrega de fertilizantes

Marián Poceda/ Quadratin

TEJUPILCO, Edomex., 25 de junio de 2014.- Juan Manuel Beltrán Estrada, subsecretario de Desarrollo Agropecuario de la Sedagro, así como José Mejía Peñaloza, presidente del Gabinete Regional, encabezaron la entrega de fertilizante subvencionado para beneficiar a 500 productores con mil hectáreas de cultivos de maíz.

Durante el evento que se llevó a cabo en las instalaciones del recinto ferial de esta ciudad, Beltrán Estrada destacó que estos apoyos son en conjunto con la Sedagro y Sagarpa, por lo que representan una inversión de 1 millón 200 mil pesos, de los cuales los productores aportan el 50 por ciento y las dependencias antes citadas aportan el otro 50.

El funcionario municipal, destacó que los apoyos se complementan con el programa de dotación de fertilizante que realiza el Ayuntamiento de la demarcación, con el objetivo de elevar la producción agrícola en las diferentes poblaciones de la municipalidad.

Asimismo, el subsecretario anunció públicamente que el Ayuntamiento, en conjunto con la Sedagro, se encuentra realizando las gestiones para instalar en la entidad el primer centro de acopio regional para recibir la producción agrícola de la región sur, como también se está gestionando un rastro TIF regional, con el cual se garantizará que la población tenga acceso a carne de calidad y libre de cualquier enfermedad.

Toluca, Edm., lunes 08 de octubre de 2014.
Presta Damián Canales baja de incidencia defensiva
14:39 Congrégan Héctor Beltrán Leyva al Alipio
13:50 Dijeron desalojados de Texcoco redisección o indemnización
12:27 Investiga a fondo gobierno federal hechos ocurridos en Iguala
11:57 Defienden ejidatarios de Temamatla sus parcelas contra fraccionadores

Bajar de Peso es Posible
Completa el Formulario y Obtén una Consulta de Valoración Gratis.

www.desafialimenta.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que en definitiva se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** y la misma es susceptible de ser entregada vía acceso a la información, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionarle al particular la información solicitada con respecto a la situación financiera actual del Municipio, así como la deuda pública, de igual forma lo concerniente al padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Presidente Municipal, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante, de igual el padrón de beneficiarios de los programas piso firme y vivienda, toda vez que como se ha mencionado, constituye información pública de oficio generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Para concluir el estudio de la presente resolución, se hace necesario señalar que en la solicitud de información se requiere información pública de oficio, por lo tanto, debe establecerse que se entiende por este concepto y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;”

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
 - A) El acceso a la información pública;*
 - B) Derogado*
 - C) Derogado*
 - D)Derogado*

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Especificamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcritto, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

"Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México, que establece:

"Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes."

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos, como se aprecia a continuación:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que el uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

"Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

*...
Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*...
IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;"*

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por lo tanto, se conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo subsecuente se apegue a los lineamientos y procedimientos señalados en la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00017/TEJUPIL/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución, La documentación soporte en la que se contenga lo siguiente:

- “1. La situación financiera actual del Municipio;
- 2. La deuda pública;
- 3. Padrón de beneficiarios del fertilizante que repartió el Presidente Municipal, así como la cantidad y el costo de dicho Fertilizante; y
- 4. El padrón de beneficiarios de los programas PISO FIRME y VIVIENDA.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. *Remítase* al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. *Notifíquese* a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

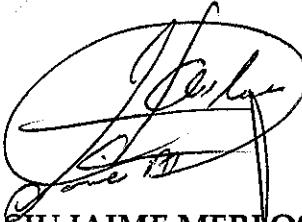
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.



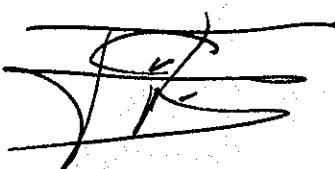
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



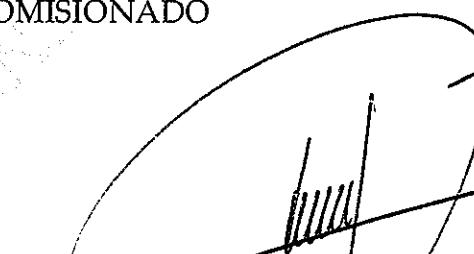
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01607/INFOEM/IP/RR/2014.